



Panamá, 7 de mayo de 2010

NOTA N° 201-01-429 ✓

Licenciado



E. S. D.

Ref.: Aclaración de Consulta
ITBMS en Comisiones bancarias e Impuesto
Sobre Primas de Seguros
B.L.: Artículo 1014-B y 1057V del C. F.

Licenciado



Acusamos recibo de su Nota N° 10(03000-01)31 de 31 de marzo de 2010, mediante la cual plantea así:

“Por medio de la presente nos dirigimos a usted, en ocasión de que nos confirme si el Banco Nacional de Panamá esta o no exenta del pago del impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS), en los servicios financieros que presta a sus clientes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29, el cual adiciona el numeral 5, al literal (a) del Parágrafo 1, del artículo 1057-V del Código Fiscal.

Antecedentes

-Mediante Nota N° 09(03000-01)84 de fecha 2 de octubre de 2009 el Banco Nacional de Panamá remitió consulta a su despacho, con el fin de que la Dirección General de Ingresos se pronunciara sobre si esta entidad bancaria estaba exenta o no de pagar el impuesto sobre las primas de seguros que hace alusión el Artículo 28 de la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009.
Dicha consulta fue absuelta mediante Nota N° 201.01.1204 de fecha 30 de octubre de 2009, donde la Dirección General de Ingresos le indica al banco que si debe retener el impuesto sobre las primas de seguros a sus clientes, de igual forma en reuniones con funcionarios de

esta entidad bancaria, la Dirección General de Ingresos informó que el Banco debía cobrar el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), sobre los servicios bancarios que ofrece, por lo cual el Banco Nacional de Panamá, luego de las indicaciones recibidas de la Dirección General de Ingresos procedió al cobro de los impuestos establecidos en los artículos 28 y 29 de La Ley 49 de 17 de septiembre de 2009.

-Mediante Nota n° 201-01-232 de 4 de marzo de 2010, la Dirección General de Ingresos le informa a la Caja de Ahorros que "siendo Ente autónomo del Estado y en razón de su ley orgánica no es contribuyente del impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS), y por lo tanto no está obligado al cobro del mismo en los servicios financieros que presta a sus clientes"

RESPUESTA:

Primeramente Debemos aclarar que mediante Nota N° 09(03000-01)84 de 2 de octubre de 2009, el Banco Nacional de Panamá consultó a este Despacho, **únicamente** sobre la procedencia o no del cobro del Impuesto sobre Primas de Seguros, por lo que consecuentemente, mediante Nota N° 201-01-1204 de 30 de octubre de 2009, este despacho externó su criterio en los términos siguientes:

"Referente a su consulta sobre la obligación legal que tiene el Banco Nacional de Panamá de pagar el cinco por ciento (5%) sobre las primas Brutas de seguros, confirmamos a usted, que en virtud de lo establecido En el artículo 6 del Decreto Ley N° 4 de 2006, el Banco Nacional De Panamá está libre del pago de todo impuesto, lo que incluye entonces El impuesto adicional sobre las primas brutas de seguros de que trata el Artículo 1014-B del Código Fiscal".

En segundo lugar, al respecto precisamos que:

- a) Las exenciones tributarias dada por la Ley orgánica del Banco Nacional, están limitadas al único y exclusivo beneficio del Banco Nacional, por lo que no puede, de ninguna forma, trasladarlas a terceras personas o cuentahabientes; por lo que en las contrataciones entre el Banco Nacional y las compañías de seguros, el denominado del del Impuesto sobre primas de seguros /art.1014-B, CF, no existe la obligación de pagarlo (por parte del Banco) en virtud de la referida exención legal.
- b) Así la causación del Impuesto sobre primas de seguros (art.1014-B, C:F.), el agente retenedor del mismo, lo es la compañía de seguros, por lo que en las respectivas

contrataciones (BN/C Cía.Seg.), la exención del impuesto no permite la configuración del “agente retenedor”, ya que legalmente no hay impuesto a pagar o retener; y

- c) En el evento de que el Banco actúe de intermediario en las contrataciones de seguros (entre los clientes o cuentahabientes y compañías de seguros), es obvio que en estas contrataciones, el impuesto sobre primas de seguros (art.1014-B,C:F.) se causa, toda vez que las personas contratantes no están legalmente exentas de dicho impuesto; por lo tanto, la intermediación (gratuita u onerosa) en el cobro de dichas primas de seguros resulta obvia la obligación de exigirse y/o cobrarse al asegurado (cliente o cuentahabiente) el impuesto causado. Esto es sin perjuicio de la solidaridad tributaria que pueda corresponderles, oportunamente, a las partes quienes hayan intervenido.

En cuanto al Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), que generan las comisiones bancarias y financieras, aplica al Banco Nacional de Panamá el mismo criterio que para la Caja de Ahorros. Siendo así, confirmamos que:

- Al ser el Banco Nacional de Panamá, un ente autónomo del Estado, en razón de su Ley Orgánica, no es contribuyente del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), por la adquisición de bienes y servicios gravados con este impuesto, para consumo o uso propio.
- De acuerdo con el actual literal b) del párrafo 7 del artículo 1057V del Código Fiscal, no causarán el Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), la exportación, ventas y prestaciones de servicios que haga el Estado, salvo las que efectúen las empresas industriales y comerciales de éste; no obstante, teniendo presente que la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, modifica el Literal b) del párrafo 7 del artículo 1057V del Código Fiscal, así:

“**Artículo 77.** El literal **b** del Párrafo 7 del artículo 1057V del Código Fiscal así:

Artículo 1057V.....

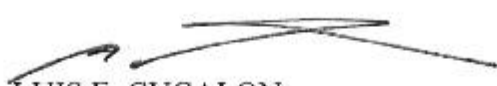
Parágrafo 7.....

No causarán este impuesto:

- b.La expropiación, ventas y prestación de servicios que haga el Estado, **salvo las que efectúen las empresas industriales, comerciales y financieras de este**". (resaltamos y subrayamos)

Es incuestionable que las comisiones por servicios financieros sí están afectos o causan el ITBMS.

Atentamente,


LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos

NAC/edec.-

